

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD EL FORO DE LA PROFESIÓN MÉDICA DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2013

REUNIDOS

De una parte, D.^a Ana Mato Adrover, Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 1826/2011 de 21 de diciembre, quien actúa en virtud de la facultades conferidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, D. Juan José Rodríguez Sendín, en su calidad de Presidente de la Asociación "Foro para la Profesión Médica de Madrid", inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 596251 de la sección 1, grupo 1, con CIF núm. G86212511 y con domicilio social en la Plaza de las Cortes núm. 11 de 28014 - Madrid, nombrado por acuerdo de sus miembros reflejado en el acta fundacional de la citada asociación de fecha 30 de abril de 2010, y autorizado para esta firma por acuerdo de su Asamblea General, de fecha 7 de enero de 2013.

EXPONEN

- I. Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria y en consumo, así como del ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud.

- II. Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, la Conferencia Nacional de Decanos de Facultades de Medicina, la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos, la Federación de Sociedades Científicas y el Consejo Estatal de Estudiantes de Medicina integran el Foro de la Profesión Médica de Madrid, cuyos fines son: colaborar para el desarrollo y ejecución de un foro de actuación para el estudio, debate y búsqueda de soluciones que afecten a la profesión médica en el más estricto sentido profesional, ante la sociedad en general, administración sanitaria y los poderes públicos, con el fin de promover una mejora de las condiciones que determinan el ejercicio de la medicina en España y colaborando en todas aquellas actuaciones, que tengan como finalidad garantizar la calidad asistencial y el cuidado de la salud de los ciudadanos. Este Foro se ha constituido como un marco general de cooperación y colaboración en el que se estudien los asuntos, temas y problemas comunes en relación a la profesión médica y del que surjan propuestas que redunden en beneficio de la sociedad española.
- III. Que el derecho a la protección de la salud es uno de los más importantes de los derechos sociales, habida cuenta de su inmediata vinculación con el derecho a la vida, y la directa relación con la calidad de vida.
- IV. Que el Estado, dentro de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios para la protección de la salud, ha creado el Sistema Nacional de Salud, que se define como la suma de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas donde se agrupan todos los recursos, humanos y materiales, que se dedican a la asistencia sanitaria.
- V. Que los recursos humanos son uno de los pilares básicos del Sistema Nacional de Salud (SNS); que son los profesionales quienes atienden a los pacientes y a los ciudadanos, y que su trabajo es constantemente bien valorado por las sucesivas encuestas y barómetros elaborados.
- VI. Que el actual contexto económico hace imprescindible el concurso de todos los agentes implicados, para contribuir a garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.

- VII. Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad tiene atribuidas competencias en elaboración de la normativa básica sobre recursos humanos del Sistema Nacional de Salud y el diseño y coordinación de la política de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud, incluyendo aspectos relativos a la carrera profesional y modelos retributivos y movilidad, así como garantizar la cohesión de la política de recursos humanos y la movilidad de los profesionales en el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito competencial del Estado.
- VIII. Que las políticas de recursos humanos inciden de forma decisiva en la calidad y en la eficiencia de la atención sanitaria del SNS y que existe interés compartido en establecer un marco de colaboración.

Por ello, y reconociéndose mutuamente las partes competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco de colaboración, lo formalizan aceptando que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

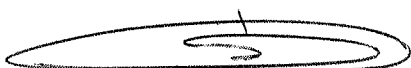
El presente Acuerdo Marco de colaboración tiene por objeto establecer y articular un espacio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Foro de la Profesión Médica de Madrid, para el impulso y desarrollo de sus fines comunes.

SEGUNDA.- ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

Los ámbitos de colaboración del presente Acuerdo Marco estarán constituidos por las siguientes líneas de trabajo:

a) **Área del Pacto por la Sanidad.** Objetivo: Estudio y definición de las bases del pacto por la sanidad desde la perspectiva de los profesionales. Podrá incluir los siguientes temas:

1. Promover un pacto para la sostenibilidad del sistema sanitario público como una prioridad compartida.

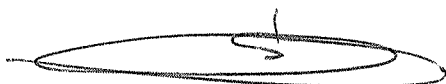


2. Implicación de los profesionales en el proceso de reformas del Sistema Nacional de Salud.
3. Descentralización y gobernanza del Sistema Nacional de Salud.
4. Equidad y accesibilidad a prestaciones y servicios.
5. Descentralización y fortalecimiento de la cohesión territorial: medidas necesarias.
6. Financiación pública y crecimiento del gasto sanitario: entre el déficit y la estabilidad presupuestaria.
7. Principales problemas a resolver en materia de Recursos Humanos y de gestión clínica.
8. Política de salud pública y sostenibilidad del sistema sanitario público.
9. Educación sanitaria y uso responsable de los recursos sanitarios.
10. Propuestas para consolidar y modernizar el sistema sanitario.

b) Área de Recursos Humanos. Objetivo: Estudio y definición de los criterios y garantías para el desarrollo profesional y laboral. Podrá incluir los siguientes temas:

1. La política de Recursos Humanos y la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.
2. Análisis y revisión de las relaciones jurídicas de los profesionales sanitarios en el Sistema Nacional de Salud.
3. Planificación de las necesidades de Recursos Humanos. Registro de Profesionales Sanitarios.
4. Características de la formación que será precisa, perfiles profesionales más demandados y adecuación de los contenidos curriculares a los desarrollos de la investigación biomédica y de las nuevas tecnologías.
5. Formación continua, evaluación, promoción profesional y recertificación.
6. Troncalidad y áreas de capacitación específica.
7. Medidas para fomentar la motivación y el desarrollo profesional.
8. Movilidad, flexibilidad y políticas retributivas.
9. Incidencia de la normativa europea.
10. La colegiación y el ante proyecto de ley de Servicios Profesionales.
11. Ordenación jurídica de la profesión médica

c) Área de Gestión clínica. Objetivo: Estudio y definición de las estrategias para la implantación de la gestión clínica en los servicios de salud. Podrá incluir los siguientes temas:

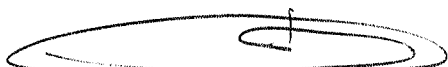



1. Desarrollo de los principios de la Gestión clínica, clave para la sostenibilidad del sistema sanitario publico.
2. Profundización en el análisis de estructuras organizativas flexibles e integradas para una gestión clínica avanzada.
3. Estudio de un nuevo modelo de gestión de infraestructuras y de recursos: eficiencia y calidad y continuidad asistencial.
4. Gestión clínica desde la perspectiva de los Recursos Humanos.
5. Posibles criterios para impulsar la autonomía del profesional en la gestión clínica.
6. La implicación de los profesionales en la gestión clínica: motivación y consecuencias de la corresponsabilización.
7. Evaluación de resultados.
8. Transparencia en la gestión.
9. Gestión de la información y del conocimiento.
10. Atención a los pacientes.
11. Trabajo en equipo.
12. Continuidad asistencial.
13. Cronicidad.
14. Coordinación socio-sanitaria.
15. Papel de la Atención Primaria en el nuevo modelo de gestión clínica.
16. La nueva frontera de la gestión clínica: la docencia, la investigación y las nuevas tecnologías.
17. Modelos eficientes de colaboración entre centros e instituciones sanitarias, públicas y privadas.

TERCERA.- MEDIDAS DE COLABORACIÓN.

Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de las acciones necesarias para abordar las líneas de trabajo previstas en la estipulación segunda del presente Acuerdo Marco de colaboración y a tal efecto se trabajará en Grupos Técnicos integrados a partes iguales por representantes del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad y del Foro de la Profesión Médica de Madrid.

Estos grupos presentarán a la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Cuarta los resultados y conclusiones de los trabajos realizados, en un plazo de dos meses a contar desde la firma del presente acuerdo; este plazo podrá ser ampliado por la referida Comisión.



Los resultados y conclusiones de los trabajos realizados serán presentados en una Conferencia que se celebrará en la sede del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, pudiendo ser elevadas al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Igualmente se podrán celebrar reuniones de carácter técnico e intercambio de información para el desarrollo de los fines y objetivos del presente Acuerdo Marco de colaboración.

Esta colaboración podrá ser objeto de desarrollo y concreción por medio de los instrumentos jurídicos específicos correspondientes en los que se reflejará la dimensión y el alcance de la misma.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y evaluación de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, integrada al menos, por tres representantes de cada una de las partes. La presidencia se ejercerá de forma alternativa, por periodos semestrales. El primer semestre corresponderá al representante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El Secretario será designado por el presidente y ejercerá sus funciones sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

La comisión se reunirá, con carácter ordinario, convocada por el presidente, una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando así lo requiera una de las partes. Las decisiones se adoptarán por consenso.

Otras cuestiones relativas al régimen y funcionamiento de la Comisión se consensuarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulso de la ejecución de este acuerdo.
- b) Resolución de los problemas de interpretación del mismo.
- c) Seguimiento, coordinación y supervisión de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo.

QUINTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES.

La firma del presente Acuerdo Marco de colaboración no conlleva compromisos económicos para las partes.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Acuerdo Marco de colaboración tiene naturaleza administrativa según lo previsto en el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación.

Las cuestiones litigiosas o controversias a que puedan dar lugar la aplicación e interpretación del presente Acuerdo Marco de colaboración, que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Cuarta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

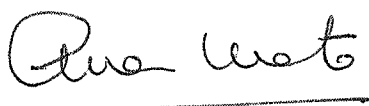
SEPTIMA.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo Marco de colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año. Podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado por escrito.

No obstante lo anterior, las partes podrán resolver este Acuerdo Marco de colaboración en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa.

Y estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que así conste, se firma en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

LA MINISTRA DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



Fdo.: Ana Mato Adrover

EL PRESIDENTE DEL
FORO DE LA PROFESIÓN
MÉDICA DE MADRID



Fdo.: Juan José Rodríguez
Sendín